

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

40

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se instruye la cesión de ganado para la reposición de reproductores perdidos en las explotaciones por causa de las inundaciones.

Las explotaciones ganaderas de las áreas afectadas por las recientes inundaciones acurridas en las provincias de Cataluña y Huesca han sufrido daños importantes en sus instalaciones y en sus efectivos de ganado.

Para paliar tales daños, y con el fin de contribuir a la continuidad de la actividad de las explotaciones de reproducción damnificadas por la catástrofe, la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desarrolla el Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre dispone entre otras medidas la cesión de ejemplares de ganado a las explotaciones familiares para contribuir a la reposición de sus efectivos de reproducción.

En desarrollo de lo dispuesto, y una vez efectuados los primeros trabajos de evaluación de los daños ocasionados, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los titulares de las explotaciones familiares de ganado bovino, porcino, ovino y caprino que hayan sufrido pérdidas de reproductores de dichas especies por causa de las inundaciones en las provincias de Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Huesca podrán solicitar de la Dirección General de la Producción Agraria la adjudicación, en régimen de cesión gratuita, de ejemplares reproductores bajo las condiciones que se especifican en esta Resolución.

Segundo.—Las solicitudes se presentarán en los Organismos provinciales de las respectivas Comunidades Autónomas, utilizando el modelo que figura como anejo de esta disposición, debiendo presentar asimismo la documentación que acredite las pérdidas sufridas por la inundación.

Tercero.—La presentación de solicitudes habrá de efectuarse dentro de un plazo que termina el 31 de marzo de 1983, a partir de cuya fecha se programará la adjudicación de los ejemplares que será desarrollada durante el año 1983.

Cuarto.—Los reproductores serán cedidos en régimen de depósito, quedando obligado el adjudicatario a mantenerlos en la explotación hasta su muerte o sacrificio por causa justificada.

Quinto.—El número de hembras reproductoras que se podrá ceder por cada explotación damnificada podrá alcanzar hasta el 50 por 100 de las que existieran en la misma fecha de la catástrofe.

La adjudicación de sementales por explotación, en el caso de las razas que crían habitualmente por reproducción natural, será determinada por esta Dirección General en base a la relación técnica semental-hembras reproductoras.

Sexto.—La raza de los reproductores que se podrá solicitar, dentro de las especies consignadas en el apartado primero de esta Resolución, será similar a la existente en la explotación al producirse la catástrofe y en todo caso tendrá que corresponder a alguno de los grupos de «Razas de fomento», «Razas de especial protección» o «Razas integradas» del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España.

Séptimo.—La entrega de los ejemplares adjudicados se efectuará por los servicios dependientes de esta Dirección General a los ganaderos damnificados en concentraciones especiales que a tal fin se organizarán coordinadamente con el órgano competente de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma en los lugares y fechas que se indicarán oportunamente.

Octavo.—Los ganaderos adjudicatarios de los reproductores que sean cedidos por esta Dirección General en aplicación de lo dispuesto en las disposiciones antes citadas y en esta Resolución tendrán que formular el correspondiente contrato de cesión, según modelo que figura como anejo de la presente Resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal.

Modelo de petición de ganado reproductor para explotaciones ganaderas damnificadas por las inundaciones de Cataluña y Huesca

Don, con documento nacional de identidad número, vecino en provincia de, con domicilio en

EXPONE:

Que hasta el día de de 1982 ha venido desarrollando una explotación ganadera localizada en cuyo efectivo de ganado reproductor estaba compuesto por los siguientes animales:

Especie	Raza	Hembras reproductoras	Sementales

Que como consecuencia de la inundación catastrófica producida en la fecha antes citada, en dicha explotación ganadera han muerto o desaparecido los siguientes animales reproductores:

Especie	Raza	Hembras reproductoras	Sementales

Que con el fin de reanudar la actividad de reproducción y cría en la explotación ganadera afectada por la catástrofe, y acogiéndose a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación que desarrolla el Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre y en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de diciembre de 1982.

SOLICITA:

Que por la Dirección General de la Producción Agraria le sean cedidos en las condiciones establecidas en las disposiciones citadas los siguientes ejemplares:

Especie	Raza	Hembras reproductoras

así como la dotación de sementales que se determine por la citada Dirección General.

..... a de de
(Firma del peticionario)

Contrato de cesión de ganado reproductor a ganaderos afectados por las inundaciones de 1982 en la zona de Cataluña y Huesca

La Dirección General de la Producción Agraria y en su representación el Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de de una parte, y don vecino de ganadero afectado por la inundación catastrófica de la zona de Cataluña y Huesca de octubre de 1982.

Manifiestan

Que acogiéndose a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto-ley 21/1982, de 12 de noviembre, sobre medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones, don ha solicitado la cesión de ganado reproductor para reanudar la actividad de reproducción y cría en la explotación ganadera

Que previos los trámites oportunos la Dirección General de la Producción Agraria ha resuelto adjudicar al ganadero peticionario ejemplares reproductores de la

raza cuyo detalle es el siguiente:

.....

.....

.....

Que los ejemplares del ganado citado han sido entregados por la citada Dirección General y recibidos de conformidad por el ganadero damnificado con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—Los ejemplares de ganado reproductor entregados son propiedad de la Dirección General de la Producción Agraria y son recibidos por don en régimen de depósito, con el compromiso expreso de mantenerlos en la explotación antes mencionada durante toda su vida productiva, no pudiendo desplazarlos de la misma bajo ningún concepto, salvo por causa de sacrificio obligatorio.

Segunda.—El ganadero adjudicatario se compromete a proporcionar a los ejemplares recibidos en depósito la alimentación, manejo y asistencia facultativa adecuadas a las exigencias de los mismos, así como el cumplimiento estricto, en toda la explotación, de los programas sanitarios oficiales que se establezcan, a cuyo efecto se podrán ordenar cuantas visitas de comprobación y seguimiento se consideren necesarias, comprometiéndose el titular de la explotación a facilitar la realización de las mismas.

Tercera.—1. Caso de producirse alguna baja de los ejemplares se justificará mediante certificado del Veterinario de la explotación, en el que constará la incidencia que la provocó. De ello se dará cuenta a la Jefatura Provincial de Producción Animal.

2. Cuando por causa que lo justifique proceda realizar el sacrificio, deberá igualmente darse cuenta a la citada Jefatura Provincial, acompañándose el dictamen facultativo y el justificante de sacrificio del matadero.

Cuarta.—Cuando el ganadero beneficiario de la cesión de ganado reproductor objeto de este documento disponga por acto unilateral la venta de alguno de los ejemplares cedidos en depósito, así como en los casos de desaparición, estará obligado a resarcir a la Administración el importe íntegro de su valor mediante su ingreso en la cuenta de Recursos Eventuales de la Delegación Provincial de Economía y Hacienda, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los titulares ordinarios por quebrantamiento del depósito.

Quinta.—El presente documento tiene carácter de contrato administrativo, sometiéndose ambas partes a los preceptos de la Ley de Contratos del Estado y correspondiendo a la Dirección General de la Producción Agraria la decisión, sobre las cuestiones que surjan acerca de la ejecución e interpretación.

Sexta.—El presente contrato, cuya vigencia comienza el mismo día de su fecha, se mantendrá vigente mientras subsistan animales cedidos en régimen de depósito.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, lo firman las partes contratantes por

En, a de de
 El Ganadero, E. Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

41 ORDEN de 25 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Mezlan, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles y la exportación de calzado.

Ilmo Sr: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mezlan, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, y la exportación de calzado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Mezlan, S. L.», con domicilio en Ayora, 7, Almansa (Albacete) y N. I. F. B-02006765.

Segundo.—Mercancías de importación:

1. Pieles de ternera, curtidas y terminadas, box-calf:
 - 1.1 Cuellos y faldas, P. E. 41.02.21.1.
 - 1.2 Las demás, P. E. 41.02.21.2.

2. Pieles de otros bovinos, curtidas y terminadas, no apergamilladas:

- 2.1 Sir dividir, otras que para suelas:
 - 2.1.1 Cuellos y faldas, P. E. 41.02.32.3.
 - 2.1.2 Las demás, P. E. 41.02.32.5.
- 2.2 Divididas, flor:
 - 2.2.1 Cuellos y faldas, P. E. 41.02.35.3.
 - 2.2.2 Las demás, P. E. 41.02.35.5.

3. pieles de caprinos, curtidas y terminadas, no apergamilladas, P. E. 41.04.99.2.

4. Cercos de cuero, en rollos continuos, P. E. 42.05.00.9.
5. Suelas de piel con tacón incorporado, P. E. 64.05.94.1.

Tercero.—Productos de exportación:

— Calzado con parte superior de piel y piso de cuero:

A) De caballero:

- A.1 Zapatos, P. E. 64.02.47.
- A.2 Botas, con altura de caña de 20 centímetros, posición estadística 64.02.58.

B) De señora:

- B.1 Zapatos, P. E. 64.02.49.
- B.2 Botas, con altura de caña de 40 centímetros, posición estadística 64.02.59.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de cada tipo de calzado que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado las siguientes cantidades de materia prima:

a) Para zapatos de caballero (P. E. 64.02.47):

- 200 pies cuadrados de piel para empeine.
- 100 pares de suelas con tacón incorporado.
- 100 metros cuadrados de cercos de cuero.

b) Para zapatos de señora (P. E. 64.02.49):

- 150 pies cuadrados de piel para empeine.
- 100 pares de suelas de piel con tacón incorporado
- 80 metros cuadrados de cercos de cuero.

c) Para botas de caballero (P. E. 64.02.58):

- 300 pies cuadrados de piel para empeine.
- 100 pares de suelas de piel con tacón incorporado.
- 100 metros cuadrados de cercos de cuero.

d) Para botas de señora (P. E. 64.02.59):

- 600 pies cuadrados de piel para empeine.
- 100 pares de suelas de piel con tacón incorporado.
- 80 metros cuadrados de cercos de cuero.

Se admitirá un 12 por 100 de pérdidas para las pieles para empeine, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, la clase y características concretas de las pieles para empeine, realmente contenidas en cada tipo de calzado a exportar, así como la clase, características, dimensiones y peso neto unitario concretos de las suelas con tacón incorporado y de los cercos de cuero, a fin de que la Aduana, hábida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las de tenidas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.